



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El número creciente de emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos que surgen como alternativa para mejorar la situación económica de numerosas familias, y la necesidad de reglamentar esta actividad generadora de empleo genuino, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el Partido de Balcarce personas que elaboran alimentos en sus domicilios para su comercialización.

Que el no reconocimiento de dicha situación, no significa que las personas dejen de realizarlo.

Que el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284) en su artículo 152° habilita la elaboración de alimentos en cocinas.

Que es necesario apoyar el desarrollo de la economía social generando un marco inclusivo.

Que es necesario el control sanitario en los lugares de elaboración y en los productos.

Que esta falta de control sanitario involucra riesgos para la salud de la población.

Que estos productos elaborados tengan un lugar de producción controlado.

Que en la actualidad, existe en nuestra ciudad la Ordenanza N° 60/02, que regula parcialmente la actividad, y es necesario actualizarla.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 50/18

ARTÍCULO 1.- Créase en el Partido de Balcarce, el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (RePUPA). Podrán inscribirse en el presente Registro todas aquellas Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (PUPA) que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente y su reglamentación.

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por PUPA a las unidades mínimas productivas que se dediquen a la elaboración de productos alimenticios, llevada a cabo por pequeños productores. Los mismos deberán estar registrados en el Monotributo Social Agropecuario.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Entiéndase por Productos alimenticios Artesanales, a aquellos que se caracterizan por el trabajo manual transformador de materias primas, realizado por cuenta propia y en pequeña escala.-----

ARTÍCULO 2.- Créase el Programa de Asistencia y Capacitación de Pequeños Elabora-
----- dores de Alimentos en el Partido de Balcarce.-----

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es una Unidad de
----- Gestión integrada por la Subsecretaría de Producción y Empleo, la Secretaría de Gobierno a través de la dirección de Inspección y Bromatología, la Agencia de Desarrollo Local e INTA. La coordinación de la Unidad de Gestión estará a cargo de la Subsecretaría de Producción y empleo, la que recepcionará el trámite para la obtención, renovación y modificación del RePUPA, articulando las funciones pertinentes a las áreas mencionadas, como la fiscalización del producto y del lugar de elaboración que estarán a cargo de la Dirección de Inspección y Bromatología según corresponda. El productor deberá aceptar la inspección del lugar declarado como sector de elaboración, en los horarios y días informados en el Anexo I. La autoridad de aplicación remitirá en forma semestral un informe de lo actuado a la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agrarios.-----

ARTÍCULO 4.- Créase el Consejo Asesor del proyecto de Asistencia y Capacitación de
----- Pequeños Elaboradores de Alimentos cuyo objetivo principal es la consultoría de las áreas intervinientes y el acompañamiento de los procesos de asistencia técnica, formación y capacitación continua de los productores, necesarios para la obtención del RePUPA. El mismo estará coordinado por la Subsecretaría de Producción y Empleo, INTA Prohuerta, y la Agencia de Desarrollo Local y se convocará a los organismos públicos pertinentes: INTI, INTA, Universidades, SENASA, y Agricultura Familiar de la Nación y otros que correspondan. Su funcionamiento será establecido en la reglamentación de la presente ordenanza. -----

ARTÍCULO 5.- La información que deberán cumplimentar los titulares de PUPA para
----- poder proceder a la inscripción en el RePUPA se detallan en el Anexo I (Solicitud/Renovación/Modificación de inscripción de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias). Esta información tendrá carácter de declaración jurada.-----

ARTÍCULO 6.- Deberá asegurarse la higiene personal y la indumentaria adecuada de toda
----- persona en contacto con materias primas o productos elaborados. Asimismo, toda persona en contacto con los alimentos deberá contar con certificado de Manipulador de Alimentos. También deberá acreditarse capacitaciones específicas en el proceso de elaboración que permitan minimizar los riesgos en la inocuidad de los productos.-----

ARTÍCULO 7.- Los productos deberán tener las características indicadas en el Código
----- Alimentario Argentino.-----

ARTÍCULO 8.- Los productos alimenticios que podrán registrarse en el marco del



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

----- RePUPAs, son aquellos de bajo riesgo epidemiológico según los
parámetros del Código Alimentario Argentino.-----

ARTÍCULO 9.- Las características de las instalaciones, equipos y normas de manipula-
----- ción higiénica necesarias para acceder a la registración se establecen en
el Anexo III y podrán estar emplazadas indistintamente en cualquiera de las zonas definidas
por el Código de Ordenamiento Territorial del Partido de Balcarce.-----

ARTÍCULO 10.- El número de RePUPA tendrá una vigencia de un (1) año, debiendo
----- tramitarse su revalidación anual con el fin de actualizar la información
del Anexo I.

Los análisis del producto, del agua y/o aquellos que el Departamento de Bromatología
requiera por considerarlo conveniente, deberán realizarse al iniciar el trámite y al menos
una vez durante el período de cinco (5) años.-----

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Gestión, cuando verifique el cumplimiento de los requi-
----- sitos establecidos por la presente ordenanza, emitirá el certificado del
RePUPA, el cual como mínimo deberá incluir:

Nombre del inscripto
Descripción del rubro a desarrollar
Lista de productos
Domicilio donde se desarrolla la actividad
Fecha de inscripción
Firma del funcionario competente
Nº de RePUPAs
Año de validez del registro

ARTÍCULO 12.- Los productos aprobados por la Unidad de Gestión de cada PUPA,
----- deberán contar con una etiqueta que incluirá al menos la siguiente
información:

Nombre del inscripto
Nombre del producto
Materias primas utilizadas en la elaboración
Domicilio donde se desarrolla la actividad
Fecha de elaboración y/o vencimiento
Leyenda que diga: Venta exclusiva en el domicilio de elaboración
y/o lugares habilitados.
Número de RePUPAs
Municipalidad de Balcarce
Sugerencia de conservación del producto una vez abierto

ARTÍCULO 13.- Los productos elaborados en las PUPAs podrán comercializarse en los



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

----- establecimientos de elaboración, las Ferias municipales locales, espacios y canales de intercambio solidario, exposiciones y en los comercios que se registren para comercializar productos de la Economía Social solidaria, según se establezca en la reglamentación, permitiendo la trazabilidad de los productos elaborados en las PUPAs. Las PUPAs no podrán tener sucursales de venta propias y solo podrán comercializar productos que se elaboren en dicha unidad productiva.-----

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Gestión tendrá el poder de revocar el RePUPA otorgado a ----- la unidad productiva si detectara que se viola lo indicado en la presente ordenanza.

Lo establecido en la presente ordenanza no exime el cumplimiento de las leyes provinciales o nacionales vigentes que pudieran regular la elaboración de los distintos rubros de productos establecidos en el Anexo II.-----

ARTÍCULO 15.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 60/02.-----

ARTÍCULO 16.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE - Juan José Troya - SECRETARIO.-----